

El Rey. S. P. a de Guipuzcoa = *mi Señorío*  
con fha. de 30 del ~~mes~~ <sup>mes</sup> de ~~enero~~ <sup>enero</sup> 1742. V. S. manifestar  
me la novedad ocurrida en la Compañía de Caracas a re-  
sultar de la R. orden expedida por el Ministerio de  
Indias a 15 de Feb. de este año; y para precaver en lo posi-  
ble los daños, y funestas consecuencias, que amenaza el  
nuevo sistema establecido, me expone V. S. que el primer  
paso, que pudiera darse por la próxima Junta gen. extra-  
ordinaria de la misma Compañía, que debe celebrarse en  
Madrid, es pedir a S. M. rendidamente, que en atenci-  
on a los grandes perjuicios, que ha echo al estado, se  
digne roborar la citada R. orden de 15 de febrero, y  
que quede en toda <sup>su</sup> fuerza la R. cedula de 11 de Julio  
de 1742: que en esta pretension no se hiciera acrequible, con-  
bendria solicitar del Soberano, que a lo menos por los mexi-  
tos de la Compañía, se viera conceder el termino de  
algunos años, a fin de hacer exclusivam. el comer-  
cio, y recaudar los muchos creditos, que tiene en Ame-  
rica, y otras partes, citando, que los interesados pierdan  
sus capitales, y malogren sus generos, y cacao, ofreciendo  
a S. M. que cumplido el termino, que se dignare con-  
ceder, se procedera al repartim. de dho. capitales,  
y quedara extinguida la Compañía, pareciendo tamb.  
indispensable si se logra este segundo punto el esta-  
blecim. de varias reglas, y providencias para la re-  
guridad, y buen manejo de sus fondos: que quando  
cu. no se dignare acceder a alguna de estas dos gra-  
cias, en suposicion de no poder continuax. sin el-  
las la Compañía, corra la prudencia, que se debe en  
punto genl. a todas sus operaciones, suspendiendo  
la continuacion de los sueldos de todo lo emplea-

de de qualquiera calidad, y condicion, que sean,  
considerados como extinguido, y acabado este  
y no poder soportar los gravámenes estando pa  
dar las utilidades; ~~en~~ formando en este  
no caso una Junta particular extraordinaria, q.  
xa con la toma de cuentas, liquidacion, y pago de  
deudas, y reduccion a dinero de todo lo generoso  
y bienes, pertenecientes a la Compania; y finalmente  
que como pudieran producirse algunas nuevas  
de para su fin, conciliandole la subvencion del  
R. de declaracion de S. de Feb. que no pueden ve  
ta foras a los intereses de la Compania, sin su ex  
presa revocacion, parece conveniente, que los apod  
erados de V. S. no paven a prestar consentimiento  
las, antes bien, por razon de la novedad, solicite  
la Junta su suspension; hasta, que se pongan en  
ticia de V. S. y que en el caso de no admitirse en  
Junta instancia, pidan dho. apoderados, que se  
verte en la acta la expresion de no haver dado  
semejante consentimiento, ni haberseles concedido  
voluntad, para que en tiempo alguno pueda para  
prejuicio a V. S.

Habiendo pues considerado con la correspon  
diente atencion todo lo inveniador, y reflexio  
nes, y haciendo de ello el debido aprecio, lo  
adopto enteram<sup>te</sup>, añadiendo a V. S. que me entregue  
desde ahora con igual deferencia a un modo de  
pensar, en quantas resultas, o incidencias pueda  
producir este grave, y delicado negocio, logrando de  
modo afianzar mis aciertos en la penetracion de  
y en la superioridad de un vices.

V. S. P.  
que.  
Cabr  
y O  
de  
Lore

Quedo con el maior respeto a la disposicion de  
V. S. para quanto gustare mandarme, y luego a Dios  
que. a V. S. muchos años. Demei Ayuntamiento a 1.º de  
Abril de 1781 = D. José Anto. de Tuloeta,  
y Olavo = Por Acuerdo de la C. N. y L. Villa  
de Vergara su Secretario de Ayuntamiento =  
Lorenzo de Guipuzcoa.

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text on the right margin, including a circled initial 'C' and several lines of text:

C  
Fuer  
tabli  
re  
la  
abre  
del  
xara  
con  
cu  
vat  
mu  
en e  
alg  
de  
el  
tien  
le  
in  
tic  
pr  
to  
Ja  
se  
co  
li  
el  
co  
o

El Callejon, que dixise a la  
Fuente de Luxioraga, se ha puesto intran-  
sitable a resultas de la inmundicia, y aguas, que  
se arrojan a el, desde la Cocina, y Secretar de  
la Casa de V. por tres conductos, que hai  
abiertos para el efecto. Uno de mis Diputados  
del Comun se ha quejado del perjuicio, y emba-  
razo, que esto ocasiona a las gentes para la  
conduccion de la Agua, que han de beber; en  
ciertas circunstancias, teniendo a la vista mis pre-  
sentes Dtos. al Callejon, que adquiri en per-  
muta de Dn. Ant. de Taveguil Salazar  
en el año de 1653 sin rufocion a ningun  
alguna, como lo reconocio, y confeso Dn. Juan  
de Moynabarrera ascendiente de V. en  
el de 1662, pidiendome permiso para las ver-  
tientes, que dio a ou resado hacia el mismo Cal-  
lejon; los incombenientes, y danos, que son  
irreparables de la continuacion de dha prac-  
tica, y la comodidad, y alivio, que es de  
proporcionar a mis naturales para un men-  
terio tan precioso, y esencial, no puedo de-  
jar de hacer presente a V. mis de-  
seos de que se cierran luego los expresado  
conductos, demanera, que quede el Callejon tan  
limpio, coniente, y expedito, como lo requiere  
el uso a que esta destinado. Quedo precioso  
confiada de pesando la prudencia, y discrecion  
de V. las consideraciones, que me mueven

a paraxle este oficio, experimentare la correspondencia, que me prometo de nuevo a tener: y renovando a V. S. mi ley para quanto ocuxa de su satisfaccion, luego a Dios que, en vida muchos años. Dada en la villa de Tula a 10 de Julio de 1781 = Don Jose Ant de Tula, y Olasco = Por Alexander de N. y L. villa de Vergara su Secretario de Ayuntamiento = Juan Miguel de Aguirrevaravia = Senor Marques de Rocaverde.

N. y